



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
Radicado: 54001-33-31-001-**2007-00108**-00
Accionante: WILMER IVÁN GARNICA VILLAMIZAR
Accionados: NACIÓN- MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL /
SUPERINTENDENCIA DE SALUD / ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO
ERASMO MEOZ / ARS CAFESALUD / CAPRECOM / COMFAORIENTE
/ COMPARTA EPS / COMFAORIENTE EPS / ECOOPSOS EPS /
CAJASALUD/ SOLSALUD EPS/ SALUDVIDA EPS

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre la apelación interpuesta por el accionante Wilmer Iván Garnica Villamizar, contra la sentencia proferida el tres (03) de mayo de 2023, notificada mediante edicto No. 005 fijado el ocho (08) de mayo de 2023, comunicado electrónicamente a las partes en la misma fecha y desfijado el diez (10) de mayo de 2023, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 37 de la Ley 472 de 1998 establece: **“RECURSO DE APELACIÓN.** *El recurso de apelación procederá contra la sentencia que se dicte en primera instancia, en la forma y oportunidad señalada en el Código de Procedimiento Civil (...)*”-(hoy Código General del Proceso).

Así mismo, el artículo 321 del Código General del Proceso, en relación con apelación de sentencias preceptúa: **“Procedencia.** *Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad (...)* y el artículo 322 literal 1 ibidem señala: *La apelación contra providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.*

En igual sentido. el artículo 212 del CCA -*Apelación de Sentencias*- que rige por disposición del artículo 208 del CPACA, para demandas y procesos en curso a la entrada en vigencia de este último, establece: *“El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante el a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior. El término para interponer y sustentar la apelación será de 10 días contados a partir de la notificación de la sentencia”.*

Ahora bien, el accionante Wilmer Iván Garnica Villamizar, mediante escrito remitido al correo electrónico institucional del Juzgado Décimo Administrativo de Cúcuta el día nueve (09) de mayo de 2023 a las 9:05 a.m., presentó recurso de apelación contra la sentencia proferida el 03 de mayo de 2023, que declaró la carencia actual de objeto por hecho superado, el cual se considera presentado dentro del término.

En razón a lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

1. **CONCEDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el señor Wilmer Iván Garnica Villamizar en su calidad de Accionante, contra la sentencia de primera instancia de fecha tres (03) de mayo de 2023 proferida dentro del presente medio de control, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.
2. En consecuencia, **remítase** al H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander copias digitalizadas de la sentencia, del memorial de apelación y del expediente del medio de control Protección de Derechos e Intereses Colectivos radicado No. 54001-33-31-001-**2007-00108**-00, para el trámite del recurso que se concede, previas anotaciones secretariales de rigor.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ

Firmado Por:
Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4472a44d8c380834fba461640c97f63c6e6d9ba61d1bf2d41862beb3d488be4**

Documento generado en 06/06/2023 09:58:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>